

correspondan, la protección y el resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;

VIII. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IX. Proponer al titular de la Secretaría los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

X. Proponer al Titular de la Secretaría, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión, tratamiento, resguardo y protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;

XI. Proponer al titular de la Secretaría acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar para la entrega de respuestas a solicitudes de información, en lenguas indígenas, Braille o por medio de cualquier formato accesible correspondiente en forma más eficiente;

XII. Dar contestación a los recursos promovidos en contra de la Secretaría en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, y

XIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable y la superioridad.

Capítulo VIII **Órgano Interno de Control**

ARTÍCULO 13. Al Órgano Interno de Control le corresponde:

I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado;

II. Elaborar y operar el programa de auditorías para las unidades administrativas y Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos de la Contraloría General del Estado, y

III. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiere la superioridad.

La persona titular del Órgano Interno de Control, será nombrada y removida por el Contralor General; la Secretaría deberá proporcionarle los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO TERCERO **DIRECCIONES GENERALES**

Capítulo I

Dirección General de Desarrollo Cultural

ARTÍCULO 14. A la Dirección General de Desarrollo Cultural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar la operación de programas, proyectos y actividades que tengan como finalidad el desarrollo cultural del Estado en materia de: educación y capacitación artística y

cultural, fomento al libro y la lectura, culturas municipales y comunitarias, así como de las múltiples manifestaciones de las culturas populares y de las culturas de los pueblos originarios;

II. Colaborar con la Dirección General de Patrimonio para integrar el diagnóstico e inventario de la infraestructura cultural del Estado y colaborar para su fortalecimiento en todos los municipios y comunidades;

III. Coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos asignados a las direcciones de área y unidades que tenga bajo su adscripción, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos para ello;

IV. Gestionar acuerdos y convenios de coordinación e intercambio con instituciones de los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, centros de investigación, y comunidades culturales independientes, que tengan como finalidad el desarrollo y la promoción del arte y la cultura;

V. Impulsar la formación, educación y autogestión de las comunidades artísticas y de los promotores culturales, además de promover y apoyar el fortalecimiento del vínculo educación-cultura;

VI. Fungir como enlace ante los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría y otras dependencias que imparten educación artística, para coordinar, proponer, implementar y evaluar la política en la materia;

VII. Propiciar la autogestión municipal en materia de cultura, a efecto de que los municipios adquieran la capacidad de promoción y apoyo a su desarrollo cultural, atendiendo a sus características y necesidades específicas;

VIII. Promover el desarrollo de las diversas manifestaciones de las culturas populares y tradicionales del Estado, procurando, en coordinación con las autoridades indígenas correspondientes, la preservación del patrimonio tangible e intangible, las lenguas, así como las prácticas festivas, tradicionales, rituales, y la cosmovisión de los pueblos originarios, esto último hasta el límite de los recursos disponibles;

IX. Apoyar al titular de la Secretaría, en coordinación con la Dirección de Planeación, para la gestión de la renovación de los programas de coinversión y subsidios para programas o proyectos diversos ante la Secretaría de Cultura Federal;

X. Dotar de información relativa al Estado de San Luis Potosí al Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura Federal e implementar el Sistema de Información Cultural del Estado, con base en la información proporcionada por las direcciones generales y de área de la propia dependencia;

XI. Evaluar periódicamente el desarrollo de la política cultural del Estado y sus efectos sociales; además, en la medida de su presupuesto aprobado, podrá hacerlo con la participación de la sociedad civil organizada;

XII. Coordinar con la Secretaría de Cultura Federal las acciones

culturales o la operación de los fondos mixtos de colaboración que le asigne el titular de la dependencia para la propia Dirección General de Desarrollo Cultural o para las unidades administrativas dependientes de la misma;

XIII. Coordinar las actividades de la Casa Museo Manuel José Othón y del Centro Cultural Mariano Jiménez, cuyas funciones y atribuciones estarán descritas en sus respectivos manuales de organización, y

XIV. Los demás que le señale la normatividad aplicable y la superioridad.

Sección Primera

Dirección de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas

ARTÍCULO 15. A la Dirección de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Implementar las acciones y programas orientados al fortalecimiento de las culturas populares, originarias y urbanas, con la finalidad de preservar, difundir y promover la riqueza y diversidad cultural de los grupos sociales que se desarrollan en estos ámbitos;

II. Operar en coordinación con la Secretaría de Cultura Federal, los fondos mixtos de colaboración que le asigne el Director General de Desarrollo Cultural o el titular de la dependencia y que contribuyan al cumplimiento de sus funciones sustantivas;

III. Dar seguimiento a la suscripción de acuerdos y convenios de coordinación gestionados por la Dirección General de Desarrollo Cultural para el intercambio y colaboración con instituciones públicas y privadas, incluyendo organizaciones de la sociedad civil que tengan como finalidad el desarrollo de las culturas populares, originarias, urbanas, o la descentralización de servicios culturales;

IV. Generar espacios de reflexión para la conformación de marcos conceptuales relacionados con el desarrollo de las culturas populares y originarias, además de colaborar con la Dirección General de Vinculación Interinstitucional para la descentralización de los servicios culturales que ofrece la Secretaría;

V. Coordinar la operación de las casas de cultura de los barrios de San Miguelito, San Sebastián y Tlaxcala, dependientes de la Secretaría, cuyas funciones y atribuciones quedarán establecidas en sus respectivos manuales de organización, además de apoyar el fortalecimiento de las casas de cultura que se ubiquen en los municipios del Estado;

VI. Promover el reconocimiento y desarrollo de las culturas originarias del Estado y coordinar la realización de actividades, programas, jornadas o festivales culturales, artísticos y artesanales, respecto a ellas, en los que además se expongan y comercialicen sus productos y artesanías, con la participación de las autoridades indígenas y municipales correspondientes;

VII. Instrumentar acciones para el desarrollo de la cultura popular urbana en coordinación con la sociedad civil organizada

y los promotores culturales interesados en este ámbito de la gestión cultural;

VIII. Colaborar con las autoridades municipales para el fortalecimiento de las identidades locales, la preservación de las culturas de los pueblos originarios y en términos generales, del desarrollo cultural en el orden municipal, así como fomentar la creación y multiplicación de instituciones de cultura municipales, difundiendo los beneficios de la ocupación artística y recreativa de la Entidad mediante la participación en los programas convocados a nivel estatal y nacional;

IX. Promover que los programas y acciones culturales dirigidos a población indígena o que se desarrollen en zonas con población indígena, se difundan en la lengua indígena correspondiente; así mismo, auxiliar a las demás áreas de la Secretaría en los casos en que conforme a la ley deban llevarse a cabo consultas, foros, u eventos que se dirijan o realicen con pueblos o comunidades indígenas del Estado, y

X. Las demás que le señale la normatividad aplicable y la superioridad.

Sección Segunda

Dirección de Publicaciones y Literatura

ARTÍCULO 16. A la Dirección de Publicaciones y Literatura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Implementar programas y acciones culturales orientadas a fomentar la producción bibliográfica, la creación literaria y la lectura en el Estado;

II. Coordinar el programa de publicaciones de la Secretaría, estableciendo los mecanismos de comercialización y difusión de las obras;

III. Propiciar la coinversión y/o coediciones que fortalezcan la capacidad de producción editorial de la Secretaría;

IV. Coordinar la operación de las bibliotecas: "Central del Estado", "Primo Feliciano Velázquez" y "Rafael Nieto Compeán", así como la Casa del Poeta Ramón López Velarde, cuyas funciones y atribuciones quedarán establecidas en los respectivos manuales de organización;

V. Organizar y participar en ferias del libro, exposiciones y muestras bibliográficas, en las que se exponga la literatura y producción editorial del Estado, junto a las manifestaciones de la misma naturaleza, nacionales e internacionales;

VI. Integrar y coordinar el Consejo Editorial de la Secretaría, además de participar en las decisiones colegiadas interinstitucionales respecto a proyectos editoriales con la representación de la dependencia;

VII. Integrar el Catálogo General de Publicaciones de la Secretaría y el Catálogo de Creadores Literarios del Estado, ambos para la debida difusión en los ámbitos local, nacional y extranjero;

VIII. Coordinar con la Secretaría de Cultura Federal, la operación en el Estado de los programas o acciones dirigidos a incrementar entre la población el gusto por la lectura;